



"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES CON MOTIVO DE LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL REALIZADA POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO 0000500094121.

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD – FOLIO 0000500094121

Con fecha 05 de abril de 2021, fue presentada una **solicitud de acceso a la información pública** a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (**SISAI**) de la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), en la cual se requiere:

"Para todos los años de 2000 a 2020, se pide indicar para cada uno de esos años

a. el costo total que tuvo el servicio de menaje que precisa el artículo 47 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano;

b. la empresa o empresas que proporcionaron ese servicio cada uno de esos años;

c. la cantidad de servicios de menaje que se realizaron en el año;

d. los gastos totales desagregados por empaque, transporte y seguro de menaje de casa;

e. el costo promedio por cada servicio de menaje en ese año,

f. adjuntar copia electrónica de cada contrato de menaje realizado por la SRE entre 2000 y 2020 (en caso de exceder el tamaño máximo en MB, agregarlos cronológicamente del más reciente al más antiguo y poner el resto en un enlace donde se pueda bajar la información desde el internet).

Se señala que la información pedida corresponde a las obligaciones de transparencia de la SRE, LGTAIP artículo 70, XXVII." (Sic)

II. TURNO DE LA SOLICITUD

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud de acceso a la información pública, a la **Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos (DGSERH)**, a la **Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales (DGBIRM)** y a la **Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPOP)**, para que en el ámbito de su competencia atendieran la misma.

III. RESPUESTAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS



“2021: Año de la Independencia”

Con fecha 16 de abril de 2021, a través de correo electrónico No. DSE-DRLGI-0476, la **DGSERH** manifestó lo siguiente:

“Sobre el particular y con fundamento en lo establecido en el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de **CONFORMIDAD CON LOS REGISTROS PROPORCIONADOS POR LAS ÁREAS DE ESTA DGSERH**, me permito informar que esta Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos no cuenta con la información solicitada, en razón de que el administrador del contrato y área requirente es la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto (DGPOP), de acuerdo a sus facultades establecidas en el artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; página 68 del Manual de Organización de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, así como el numeral 3.602 del Manual de las Políticas y Normas Presupuestarias para las Representaciones de México en el Exterior, por lo que se sugiere canalizar la solicitud a la Unidad Administrativa correspondiente.” (Sic)

Con fecha 10 de mayo de 2021, a través de correo electrónico, la **DGPOP**, manifestó lo siguiente:

“Al respecto, con fundamento en el artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se expone lo siguiente:

Con relación a los requerimientos de los incisos a, b, c, d y f que implica elaborar una relación con información relativa a los servicios de menaje de casa proporcionados de 2000 a 2020 de forma desglosada y precisa, y proporcionara copia electrónica de los contratos, se expone lo siguiente:

- Se adjuntan las actas de destrucción de la información correspondiente a los ejercicios 2000 a 2009. Así mismo, se hace del conocimiento que en la información disponible, se localizan los formatos denominados “Servicio en destino” y “Cobro de Seguro”. Los documentos referidos se ponen a disposición en versión pública en razón de contener datos a clasificarse por considerarse confidenciales de conformidad con el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), de conformidad con lo siguiente:

| DATOS CLASIFICADOS | MOTIVACIÓN | FUNDAMENTACIÓN |
|------------------------|---|---|
| Nombre de particulares | Es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, dado lo anterior el | Artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de |



"2021: Año de la Independencia"

| | | |
|---|---|--|
| | <i>nombre de personas que no estén ejerciendo actos de autoridad, ni recibiendo recursos públicos es un dato personal.</i> | <i>Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i> <i>Trigésimo octavo fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</i> |
| <i>Registro Federal de Contribuyentes</i> | <i>Se trata de una clave de carácter fiscal, único e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, vinculado al nombre de su titular, permite identificar a la persona.</i> | |
| <i>Edad</i> | <i>Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.</i> | |
| <i>Estado Civil</i> | <i>Es la situación de las personas físicas determinada por sus relaciones de familia, provenientes del matrimonio, que establece ciertos derechos y deberes, lo cual hace identificable la vida afectiva o familiar de una persona.</i> | |
| <i>Nacionalidad</i> | <i>Es una condición que genera reconocimiento o pertenencia de la persona y por ende la identifica con un estado o nación, lo que sin duda trasciende a la privacidad del individuo, ya que refiere al origen de la misma.</i> | |
| <i>Domicilio</i> | <i>El mismo se asocia a la persona física, dado que la información consta del lugar donde reside.</i> | |
| <i>Placas vehiculares</i> | <i>El número identifica el particular propietario del vehículo</i> | |

Por lo antes expuesto y de conformidad con el artículo **118 de la LFTAIP** se solicita que, por su conducto, se someta a consideración del Comité de Transparencia, a efecto de que dicho Órgano Colegiado confirme la declaración de clasificación de los datos que se testarán por esta Unidad Administrativa

- En lo que se refiere a los ejercicios de 2010 a 2020 de conformidad al artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) se pone a disposición previo pago de los derechos, **5,856 hojas simples (5,500 hojas de Comprobantes de pago con información desglosada y 356 hojas de los contratos)** en razón de que el expediente sólo se encuentra en formato físico, precisando que cada una de las hojas que se ponen a disposición, se localizan



"2021: Año de la Independencia"

dentro de un documento integrado en promedio por 60 hojas, lo que implica la disponibilidad de recurso humano para su extracción y elaboración del listado, por lo que ante la limitante de recursos para atender el requerimiento de los incisos **a b y d**, así como el **f** que de igual forma se encuentra en formato físico, esta unidad administrativa se apega al **criterio 03-17 del INAI** que establece que **No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información**. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, exenta al sujeto obligado de elabora documentos ad-hoc.

Así mismo y de conformidad a lo establecido en el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se pone a su disposición, en consulta directa y de manera personal, la documentación relativa a los expedientes de menaje de casa, en un horario de **lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas en las oficinas de la DGPOP, ubicadas en Plaza Juárez Número 20, piso 8, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México; dirigirse con el C. Gustavo Velasco Gutiérrez, para lo cual se proporcionan los datos de contacto siguientes: teléfono 3686 5100 ext. 5474, o al correo electrónico: gvelasco@sre.gob.mx.**

Estableciendo como fecha para iniciar la consulta el 2 de mayo de 2021, si las condiciones sanitarias lo permiten, conforme a las disposiciones oficiales emitidas en el "ACUERDO que modifica el Artículo Primero del Acuerdo por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19", Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de enero de 2021".

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Lineamiento octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como el artículo tercero inciso 6.2 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales para la Transparencia y los Archivos de la Administración Pública Federal y el Manual Administrativo de Aplicación General en las materias de Transparencia y de Archivos." (Sic)



"2021: Año de la Independencia"

Adicionalmente, la **DGPOP**, remitió en copia digitalizada, los siguientes documentos:

- **Versiones públicas** de las Actas Circunstanciadas de destrucción de información correspondiente a los años 2000 -2003, 2004- 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009.

Con fecha 17 de mayo de 2021, a través de correo electrónico, la **DGBIRM**, remitió el siguiente alcance a su respuesta original:

*"La Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales (**DGBIRM**), conforme al ámbito de las atribuciones establecidas en el artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, hace de su conocimiento que la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones adscrita a esta Unidad Administrativa, de conformidad al artículo séptimo inciso c) fracción I del Acuerdo por el que se delegan facultades en los Servidores Públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado el 28 de abril de 2005, en el Diario Oficial de la Federación, última reforma publicada en el mismo medio el 04 de marzo de 2021, atiende la solicitud de mérito en los términos siguientes:*

*Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que en cuanto a los incisos **a), b), c), d), e)**, que versan en la presente solicitud de acceso a la información, de conformidad con el artículo séptimo, inciso c) del Acuerdo por el que se delegan facultades en los Servidores Públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, no se advierte competencia de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones para contar con la información requerida en los puntos referidos, por lo que amablemente se sugiere sea remitida a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto (**DGPOP**), toda vez que es el área requirente y administradora de los contratos relativos al servicio de menaje, por lo que resulta competente para proporcionar la información respecto de los incisos antes citados, lo anterior, con fundamento en el numeral 6.6.4 de Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Relaciones Exteriores (POBALINES), el cual señala lo siguiente:*

*"[...] **6.6.4** Corresponderá al área requirente llevar a cabo el seguimiento y vigilancia de las obligaciones derivadas de los contratos para que se administren con estricto cumplimiento de los términos y condiciones pactadas. [...]"*

*Ahora bien, por lo que respecta a lo solicitado en el inciso f): **"...adjuntar copia electrónica de cada contrato de menaje realizado por la SRE entre 2000 y 2020 (en caso de exceder el tamaño máximo en MB, agregarlos cronológicamente del más reciente al más antiguo y poner el resto en un enlace donde se pueda bajar la información desde el internet)..."** (Sic), la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones, con la finalidad de que se cumpla con lo requerido en la solicitud de información, hace de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en la documentación que obra los archivos de esta Dirección y en el portal CompraNet, que es el sistema donde se difunden los datos relevantes de los contratos derivados de los procedimientos de contratación reportados*



"2021: Año de la Independencia"

por las Unidades Compradoras de las Dependencias del Gobierno Federal del año 2010 a 2020, se localizaron diversos antecedentes relacionados con la información de interés del solicitante, de los cuales se encontraron los siguientes datos:

- **SRE/DRM/AD-004/2020** (se adjunta en versión pública, el cual fue aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia a través de la Resolución CTA-03/2020-SIPOT)
- **SRE/DRM/LP-033/2020** (se adjunta en versión pública, el cual fue aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia a través de la Resolución CTA-03/2020-SIPOT)
- **SRE-DRM-AD-11/19** (se adjunta al presente)
- **SRE/DRM-LP-37-16** (se adjunta al presente)

Por lo que corresponde a los años **"2002 al 2011"**, se hace de su conocimiento que la información fue localizada en el sistema electrónico denominado **CompraNet 3.0**, en el cual se difunden los datos relevantes de los contratos derivados de procedimientos de contratación reportados por las Unidades Compradoras adscritas a las Dependencias de la Administración Pública Federal entre dichos años, localizando los siguientes datos:

- **PEDIDO 015/2021**
- **PEDIDO 106/2011**
- **PEDIDO 023/2011**
- **PEDIDO 43/2010**
- **SRE-DRM-LP-109/09**
- **SRE-DRM-LP-107/09**
- **SRE-DRM-LP-105/09**
- **SRE-DRM-LP-167/08**
- **SRE-DRM-AD-256/07**
- **SRE-DRM-AD-173/07**

Es de señalar que los instrumentos jurídicos anteriormente señalados, se presume que su localización es en el almacén general de esta Secretaría, para su conservación precautoria, localizada en un inmueble distinto al que ocupa esta Secretaría, lo anterior, se hace de su conocimiento, toda vez que la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones, tiene el inconveniente de que dicho lugar de resguardo se encuentra en una situación insalubre ya que se advierte de la existencia de fauna nociva, asimismo, por el volumen de la información y por la designación de un mínimo de personal laborando bajo el esquema de guardias, dicho personal al asistir se pone en situación de riesgo ya que es un lugar que



“2021: Año de la Independencia”

es proclive a guardar agentes biológicos patógenos que puede ocasionar un detrimento de la salud del personal que asista a dicho lugar, aunado a que también de ponerse en riesgo de contraer el virus del SARS-CoV-2 responsable de la enfermedad conocida como COVID-19, ahora bien, en cuanto se cuente con las medidas adecuadas de higiene en el almacén general referido, se estará en posibilidades de llevar a cabo la búsqueda de los instrumentos por parte de esa Dirección.

*De lo antes expuesto, es importante señalar que el Órgano Interno de Control de esta Secretaría tiene conocimiento de dicha situación de insalubridad y poca accesibilidad que guarda el almacén general de esta Secretaría, por medio del oficio **DGBIRM/DGAASCB/DAC/24-06-2020/01**, de fecha 24 de junio de 2020, (se adjunta para su pronta referencia).*

*Asimismo, a través del oficio **OIC/AQ/113-293/2021**, de fecha 24 de febrero de 2021 quedo radicada y registrada en el Sistema Integral de Quejas y Denuncias Ciudadanas (SIDECC) bajo el expediente número 2021/S.R.E./DE39, en consecuencia, se procederá a realizar todas y cada una de las actuaciones que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos señalados, (se adjunta el oficio de mérito para su pronta referencia).*

En ese contexto, es importante precisar que los oficios previamente referidos se remiten al solicitante en virtud de que existen razones de hecho y de derecho que imposibilitan la localización física del expediente, lo anterior es así toda vez que el sistema de gestión documental de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones (área administrativa que cuenta con las atribuciones para atender la solicitud de mérito) adscrita a esta Dirección General, fue entregado de manera inapropiada, por tal motivo, se adjuntan como elementos probatorios el oficio de denuncia así como la admisión de esta.

*Adicionalmente, esta Unidad Administrativa a fin de aportar mayores elementos sobre la imposibilidad de acceder al almacén general de esta Secretaría, lugar donde se presume la localización de los contratos de interés del solicitante, anexa el oficio **DGBIRM/DGAACB/DAC/23-03-2020/01** de fecha 23 de marzo del 2020, mismo que fue notificado el 24 del mismo mes y año, mediante el cual se solicitaron diversas aclaraciones y documentación complementaria derivada del Acta Entrega-Recepción con número de folio 35487, registrada el 22 de enero del año en curso en el Sistema de Entrega-Recepción y Rendición de Cuentas de la APF (SERC), respecto de la Dirección de mérito.*

*Véase: anexo 02, numeral 25 (página 23 del archivo adjunto para pronta referencia, oficio **DGBIRM/DGAACB/DAC/23-03-2020/01**)*



“2021: Año de la Independencia”

25. Pendiente la rehabilitación del espacio físico asignado en el almacén de la cencillería para el resguardo del archivo de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones, esto en virtud que se encuentra en malas condiciones físicas para la clasificación de las cajas de años anteriores que se encuentran actualmente en el archivo y el traslado del archivo que se encuentra actualmente en las oficinas de la Dirección ubicadas en plaza Juárez número

REQUIERE ACLARACIÓN:

Señale si se refiere al inmueble ubicado en calle Manuel Gutiérrez Nájera, número 196, Colonia Transito, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, de ser así, se solicita indicar las acciones de mejora llevadas a cabo en su gestión para mitigar las malas condiciones referidas, así como las bases de datos y/o relaciones de los expedientes allí resguardados, o en su defecto, el servidor público responsable del resguardo de los expedientes en los diversos espacios físicos asignados a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones.

De igual forma cabe señalar que de las cajas que obra en el referido almacén, se desconoce que documentación obra en las mismas, ya que se encuentra en un área insalubre, con fauna nociva, exceso de polvo, contaminada con desechos de gato y roedor, que carece de iluminación, y de materiales para el acomodo de las mismas.

En tal virtud, toda vez que en el oficio que antecede se otorgó un término de cinco días hábiles para la entrega del requerimiento en cuestión, sin que el mismo se le haya brindado la atención correspondiente, a través del diverso **DGBIRM/DGAASCB/DAC/24-06-2020/01**, (previamente referido) se informa que se solicitó la intervención del Órgano Interno de Control en esta Secretaría a efecto de que se llevaran a cabo las acciones que estimara pertinentes y resulten aplicables al caso en concreto.

Por lo anterior, con la finalidad, de que el solicitante pueda obtener lo solicitado, se sugiere a manera de colaboración dirigirse a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto (**DGPOP**), toda vez que es el área requirente y administradora de los contratos relativos al servicio de menaje, en tal virtud, esa Dirección General podría contar con un tanto en original de los instrumentos jurídicos solicitados, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.2.6.1.5 del ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, , publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2010, última reforma publicada en el mismo medio el 03 de febrero de 2016, precisando que esta unidad administrativa envía un tanto original del instrumento jurídico formalizado al área requirente y administradora del servicio y a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto

“4.2.6.1.5 Archivar contratos

Integrar el original del contrato en el expediente respectivo, así como enviar una copia del mismo al área que lo administrará, otra al área requirente y otra al área de programación



"2021: Año de la Independencia"

y presupuesto o de finanzas o su equivalente, para efectos de la liberación de los pagos correspondientes"

Por lo referente a los años "2000 y 2001", la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones, llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los sistemas COMPRANET y COMPRANET 3.0, en busca de información relacionada con lo requerido por el peticionario bajo las siguientes circunstancias:

Circunstancias de tiempo:

No se localizó ningún antecedente relativo a su solicitud de información, correspondiente a los años "2000 al 2001".

Establecido lo anterior, se llevó a cabo la búsqueda de la manera siguiente:

Circunstancias de lugar:

La búsqueda de la información requerida por el solicitante se llevó a cabo en los sistemas COMPRANET y COMPRANET 3.0 en el siguiente link:

<https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>

Compranet

Venta de bienes no útiles. En CompraNet se encuentran habilitadas dos unidades vendedoras que realizan procedimientos de venta de bienes muebles no útiles: Pemex-Subdirección de Administración Patrimonial e IMSS-Coordinación Técnica de Administración de Activos

compranet.hacienda.gob.mx

Circunstancias de modo:

Esta área administrativa llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información de interés del peticionario en los referidos, sin que de la búsqueda realizada se localizara algún antecedente de interés del peticionario, por lo que esta área administrativa no se encuentra en posibilidad de entregar la información requerida por el solicitante correspondiente a los años "2000 al 2001", lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 13 y 130, párrafo cuarto, de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que se transcriben ad litteram, a continuación:

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

*"...**Artículo 12.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias y funciones **de conformidad con la normatividad aplicable.***



“2021: Año de la Independencia”

Artículo 13. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los **ordenamientos jurídicos aplicable otorguen** a los sujetos obligados.

...

Artículo 130.

... Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos **que se encuentren en sus archivos** o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita...”

(Énfasis añadido)

Al respecto, tal como se desprende de lo manifestado anteriormente esta Dirección de Adquisiciones y Contrataciones, no cuenta en sus archivos con la información solicitada de los años “2001” y “2000”, razón por la cual, le resulta imposible dar cumplimiento a lo solicitado, señalándose categóricamente que esta Dirección no está obligada a ello, sujeto a la máxima de Derecho que reza ‘a nadie se le puede obligar a lo imposible’.

Por su parte el artículo 1828 del Código Civil Federal (‘CCF’), establece que:

‘Es imposible el hecho que no puede existir porque es incompatible con una ley de naturaleza o con una norma jurídica que debe regirlo necesariamente y que constituye un obstáculo insuperable para su realización’

En razón de lo anterior, esta Dirección no cuenta con la información de los años “2000” y “2001”, y por lo tanto, en apego a Derecho, no está obligada a entregarla.

Finalmente, en cuanto a: **“...Se señala que la información pedida corresponde a las obligaciones de transparencia de la SRE, LGTAIP artículo 70, XXVII...”** (Sic) resulta oportuno, precisar que esta Dirección General de acuerdo a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publica información referente a las fracciones XXVII, XXVIII, XXXII, XXXIV y XLIV del artículo 70 de la LGTAIP; misma que se encuentra disponible públicamente en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y que en el caso que nos ocupa, de conformidad con las atribuciones previamente señaladas en el artículo 34 del Reglamento Interior de esta Secretaría, en esta fracción no se publicarán los contratos y convenios ya incluidos en el artículo 70, fracción XXVIII (procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública), así como aquellos convenios de coordinación y concentración ya incluidos en la fracción XXXIII (Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado).” (Sic)



"2021: Año de la Independencia"

Adicionalmente, la **DGBIRM**, remitió en copia digitalizada lo siguiente:

- **Versiones públicas** de los contratos No. SRE-DRM-AD-004-2020 y SRE-DRM-LP-033-2020.
- Contratos No. SRE-DRM-AD-11-19 y SRE-DRM-LP-37-16.
- Oficio No. DGBIRM-DGAASCB-DAC-24-06-2020-01 y OIC-AQ-113-293-2021.
- Oficio No. DGBIRM/DGAACB/DAC/23-03-2020/01, de fecha 23 de marzo de 2020.

En esa tesitura, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por las unidades administrativas correspondientes, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaratoria de clasificación de información confidencial hecha por las unidades administrativas, de conformidad con los artículos 64, 65 fracción II, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**).

Segundo.- Que la **DGPOP** y la **DGBIRM** respectivamente, remitieron los siguientes documentos:

- **Versiones públicas** de los contratos No. SRE-DRM-AD-004-2020 y SRE-DRM-LP-033-2020.
- **Versiones públicas** de las Actas Circunstanciadas de destrucción de información correspondiente a los años 2000 -2003, 2004- 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009.
- Contratos No. SRE-DRM-AD-11-19 y SRE-DRM-LP-37-16.
- Oficio No. DGBIRM-DGAASCB-DAC-24-06-2020-01 y OIC-AQ-113-293-2021.
- Oficio No. DGBIRM/DGAACB/DAC/23-03-2020/01, de fecha 23 de marzo de 2020.

Asimismo, la **DGPOP**, puso a disposición la información correspondiente a los comprobantes de pago y contratos de menaje de los ejercicios 2010 a 2020, previo pago de derechos, en la modalidad de copia simple, toda vez que los expedientes únicamente se



“2021: Año de la Independencia”

encuentran en formato físico o bien para consulta directa y de manera personal en las oficinas de la **DGPOP**, ubicadas en Plaza Juárez Número 20, piso 8, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México; dirigirse con el C. Gustavo Velasco Gutiérrez, para lo cual se proporcionan los datos de contacto siguientes: teléfono 3686 5100 ext. 5474, o al correo electrónico: gvelasco@sre.gob.mx.

Cabe mencionar que las **Versiones públicas** de los contratos No. SRE-DRM-AD-004-2020 y SRE-DRM-LP-033-2020, fueron aprobadas en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia a través de la Resolución CTA-03/2020-SIPOT.

Tercero.- Que las **versiones públicas** de las Actas Circunstanciadas de destrucción de información correspondiente a los años 2000 -2003, 2004- 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009, realizadas por la **DGPOP**, se entregarán de conformidad con lo siguiente:

Datos testados: Nombre de particulares, Registro Federal de Contribuyentes (**RFC**), edad, estado civil, nacionalidad, domicilio y placas de vehículo particular.

Clasificación de la información: CONFIDENCIAL.

Fundamento de la Clasificación de la información: Artículos 97, 98 fracción I, 102, 113, fracciones I y III 117 y 118 de la **LFTAIP** y el Noveno y Trigésimo octavo, fracciones I y II de los Lineamientos *generales* en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Motivación de la Clasificación de la información como confidencial: Toda vez que:

- **Nombre:** Es un atributo de la personalidad, esto es, la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, dado lo anterior el nombre de personas que no estén ejerciendo actos de autoridad, ni recibiendo recursos públicos es un dato personal.
- **RFC:** Se trata de una clave de carácter fiscal, único e irrepitible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, vinculado al nombre de su titular, siendo la homoclave que la integra, única e irrepitible, permite identificar a la persona.
- **Edad:** Por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de las personas.
- **Estado Civil:** Es la situación de las personas físicas determinada, de si se encuentra solo o en pareja y, dentro de esta última situación, si lo está de iure o de facto, que establece ciertos derechos y deberes, lo cual hace identificable la vida afectiva o familiar de una persona.



"2021: Año de la Independencia"

- **Nacionalidad:** Es una condición que genera reconocimiento o pertenencia de la persona y por ende la identifica con un estado o nación, lo que sin duda trasciende a la privacidad del individuo, ya que refiere al origen de la misma.
- **Domicilio particular:** El mismo se asocia a la persona física, dado que la información consta del lugar donde reside, hace identificable a la persona física y permitiendo su localización.
- **Placa de vehículo particular:** Toda vez que las mismas contienen una serie de números que permiten identificar al propietario del vehículo.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracciones VIII, IX, 6, 18, 20 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (**LGPDPPO**), 65 fracción II, 97, 98 fracción II, 102, 108, 113 fracciones I y III, 117, 118 y 140 de la **LFTAIP**, y en el numeral Noveno y Trigésimo Octavo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, este Comité de Transparencia emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

- PRIMERO.-** Se confirma la clasificación como **confidencial** de la información testada y se aprueban las **versiones públicas** de las Actas Circunstanciadas de destrucción de información correspondiente a los años 2000 -2003, 2004-2005, 2006, 2007, 2008 y 2009, realizadas por la **DGPOP**, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de la presente resolución.
- SEGUNDO.-** Entréguese al solicitante mediante la vía elegida al presentar la solicitud de acceso a la información pública, con fundamento en el artículo 136 de la **LFTAIP**, la documentación referida en el Considerando Segundo de la presente resolución.
- TERCERO.-** Comuníquese al solicitante mediante la vía elegida al presentar la solicitud de acceso a la información pública, la disposición de la información para **consulta directa**, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de la presente resolución.



"2021: Año de la Independencia"

- CUARTO.-** NOTIFÍQUESE copia de la presente resolución al solicitante, a través de la vía elegida al presentar la solicitud de acceso a la información pública.
- QUINTO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de esta dependencia.
- SEXTO.-** Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147 y 148 de la **LFTAIP**, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por escrito, o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el **INAI** o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 149 de la **LFTAIP**.

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día 17 de mayo de 2021.

ELIA GARCÍA MORENO

Titular de la Unidad de Transparencia y
Presidenta del Comité de Transparencia

ERNESTO CAMARILLO HARO

Miembro Suplente del Comité de Transparencia y Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

LAURA BEATRIZ MORENO RODRÍGUEZ

Directora General del Acervo Histórico Diplomático y Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Relaciones Exteriores